



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
i45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Ejecutivo No. 2020-00139

Bogotá D C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Como quiera que la demanda reúne las formalidades y teniendo en cuenta que el instrumento allegado cumple con los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso; procede el Despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el artículo 430 ibídem y por tanto DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVO SINGULAR de mayor cuantía en favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **LIGIA NURI PEÑA GUZMÁN**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el título base de la presente ejecución:

Respecto del Pagaré suscrito el 2 de noviembre de 2018 (fl. 15)

1. \$181'968.980,24 por concepto del saldo de capital incorporado en el documento allegado con la demanda y suscrito por la demandada, con vencimiento el 18 de agosto de 2020

2.- Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el anterior rubro de capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, generados desde el 19 de agosto de 2020 y hasta cuando se haga efectivo su pago (Art.884 del C. Co.).

3.- \$13'738.841,86 m/cte., por concepto de intereses corrientes incorporados en el pagaré base de ejecución.

4.- \$1'211.563,47 por concepto de intereses moratorios causados hasta antes de ser diligenciado el pagaré báculo del proceso, incorporados en él.

Sobre las costas, se resolverá en su momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia

y del Derecho haciéndole saber que dispone de un término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Por secretaría ofíciase a la DIAN, conforme lo dispuesto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se RECONOCE personería adjetiva a la entidad COBROACTIVO S.A.S., quien actúa a través del abogado JULIÁN ZÁRATE GÓMEZ, como apoderada judicial de la ejecutante, en los términos y para los fines del poder allegado.

NOTIFÍQUESE


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 024 del 29 de septiembre de 2020.
La secretaria,


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria